

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y definición.

La Asociación fue constituida con arreglo a las disposiciones legales bajo la denominación ASOCIACIÓN VALENCIANA DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN. Su denominación en valenciano es Associació Valenciana d' Enginyers de Telecomunicació.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y las normas legales que le sean de aplicación.

La Asociación se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Domicilio.

La Asociación tiene su domicilio en Valencia, Avenida Jacinto Benavente, número 12 - 1º B, sin perjuicio de que su Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como el establecer delegaciones o representaciones en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que considere más conveniente, dando cuenta de ello, posteriormente, a la Asamblea General de asociados.

Artículo 3. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será el de la Comunidad Valenciana, sin menoscabo de la mutua colaboración que, a criterio de la Junta Directiva, se establezca con otras asociaciones afines. Con carácter excepcional se podrán llevar a cabo actividades de carácter nacional e internacional.

Artículo 4. Fines de la Asociación.

Constituye el objeto de la Asociación la realización de los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación complementaria y de desarrollo personal de los miembros de la asociación, mediante la organización de cursos, jornadas y seminarios, que puedan ser de interés para los asociados en su desarrollo personal y profesional.
- b) Velar por el prestigio moral, social y técnico de los Ingenieros de Telecomunicación.

- c) Representar y defender los derechos de sus Asociados ante instituciones, corporaciones o entidades de carácter público o privado.
- d) Fomentar y estrechar los lazos de unión y compañerismo entre los mismos.
- e) Contribuir al desarrollo y progreso de esta rama de Ingeniería.
- f) Gestionar cuantas disposiciones legales convengan para el desarrollo y eficacia del ejercicio de la profesión, así como solicitar y tramitar las subvenciones que en cada momento puedan ser adecuadas a este fin.
- g) Evacuar las consultas que le puedan ser hechas por el Estado, Organizaciones Estatales, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Corporaciones oficiales o particulares e Ingenieros de Telecomunicación, en las actividades relacionadas con esta técnica.
- h) Establecer y fomentar relaciones con entidades análogas tanto nacionales como extranjeras que existan actualmente o puedan existir en el futuro, pudiendo adherirse a organizaciones de agrupación entre ellas.
- i) Colaborar en el crecimiento y desarrollo de las entidades afines a la asociación. A estos efectos tendrán la condición de entidades afines aquellas que tengan, sea con la AVIT o sea con los asociados de la AVIT, una cierta relación de carácter laboral, contractual y/o profesional.
- j) Facilitar a sus asociados, dentro de las posibilidades de la Entidad, los medios que se consideren necesarios para la consecución de los fines enunciados.
- k) Organizar y concurrir a congresos nacionales e internacionales.

Artículo 5. Actividades

Para conseguir estos fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Informar, dictaminar y arbitrar sobre los asuntos que se le sometan por sus miembros, o por otras entidades o corporaciones públicas o privadas.
- b) Emitir a iniciativa propia las recomendaciones que se consideren pertinentes sobre cualquier tipo de asunto que desde la óptica de la Ingeniería de la Telecomunicación resulte de interés para la sociedad.
- c) Gestionar de las Administraciones Públicas cuantas disposiciones y medidas interesen para el mejor desarrollo y eficacia de la Ingeniería de la Telecomunicación.
- d) Participar y organizar congresos, encuentros, conferencias, mesas redondas, coloquios, exposiciones, cursos, seminarios y todas aquellas manifestaciones que fomenten el progreso y el intercambio de todo tipo de conocimientos relacionados con la Ingeniería de Telecomunicación.
- e) Ofrecer servicios profesionales a empresas y entidades afines a la asociación.
- e) Editar publicaciones relacionadas con sus fines y actividades.
- f) Adecuar su organización interna y la disposición de sus medios para el mejor cumplimiento de sus fines.
- g) Cualquier otra actividad que se considere adecuada para el mejor cumplimiento de los fines que le corresponden.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Miembros.

La Asociación se compondrá de socios de número, socios honorarios, socios cooperadores, socios adheridos y socios estudiantes. En estos Estatutos se consideran equivalentes a todos los efectos los términos de socio y asociado.

a) Podrán ser Socios de Número aquellas personas que teniendo cursadas y aprobadas la totalidad de las asignaturas, sin incluir el Proyecto Fin de Carrera, que compongan, en cada momento, los planes de estudio para obtener el título de Ingeniero de Telecomunicación, así lo soliciten.

b) Podrán ser nombrados Socios Honorarios aquellas personas nacionales o extranjeras en quienes concurren méritos eminentes por sus actividades en relación con esta técnica o en pro de la Asociación y así lo acuerde la Asamblea General.

c) Podrán ser Socios Cooperadores las personas físicas y jurídicas relacionadas con la profesión de Ingeniero de Telecomunicación o simpatizantes con los fines de la Asociación que quieran contribuir económicamente a su desarrollo.

d) Serán Socios Adheridos aquellos otros Ingenieros que, en posesión del título de Ingeniero de Telecomunicación distinto a los oficialmente reconocidos por el Estado español, lo soliciten de la Junta Directiva y sean admitidos como tales por la Asamblea General. Estos socios abonarán las mismas cuotas que los de número.

e) Tendrán la consideración de Socios Estudiantes aquellos estudiantes de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación, en cualquiera de los planes oficialmente reconocidos por el Estado Español, que lo soliciten a la Junta Directiva y cumplan los requisitos de ingreso establecidos por ésta en cada momento, mediante la firma de la solicitud correspondiente. La Junta Directiva analizada la solicitud, dictará la resolución que proceda.

Estos miembros estudiantes no abonarán cuota alguna o pagarán sus derechos de inscripción por una sola vez, según se acuerde en cada caso por la Asamblea General; su vinculación a la Asociación quedará extinguida en el momento de llegar a su fin las circunstancias que dieron lugar a la inscripción. A partir de dicha estos miembros deberán formular de nuevo su ingreso como socios de número, salvo que el interesado acredite que se mantienen los requisitos necesarios para el mantenimiento de su condición de Socio Estudiante.

Podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general que se convoquen, pero en ningún caso tendrán derecho a voto, ni podrán ser electores ni elegibles.

Artículo 7. Asociación.

Podrán afiliarse a la Asociación todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior, mediante solicitud formal de adhesión acompañando, cuando proceda, la oportuna documentación que acredite su efectivo cumplimiento.

La pertenencia a la Asociación Valenciana de Ingenieros de Telecomunicación implicará, en su caso, el alta automática en la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación y viceversa, siempre que el asociado resida o trabaje en la Comunidad Valenciana, debiendo asumir los derechos y obligaciones de ambas Asociaciones.

Artículo 8. Régimen interno.

Los miembros de la Asociación quedan sometidos a los presentes Estatutos y demás normas de régimen interior que puedan existir en cada momento, sin perjuicio de los derechos de impugnación que legalmente les correspondan.

Para el caso de crearse alguna sección local de la Asociación, su constitución deberá ser aprobada por la Asamblea General. Una vez aprobada su constitución, se procederá a la redacción del correspondiente Reglamento Especial que, una vez aprobado por la Asamblea General, marcará los deberes y obligaciones de sus componentes, tanto en sus actividades locales como en sus relaciones con la Asociación.

Artículo 9. Solicitud de asociación.

El ingreso en la Asociación se producirá mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva, quien dictará la resolución que proceda en la primera reunión que celebre tras dicha solicitud, a excepción de los socios honorarios que serán nombrados por la Asamblea General. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas por estos estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión será preciso, para formalizar el ingreso en la Asociación, pagar las cuotas que se tengan señaladas, en su caso.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 10. Pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio podrá perderse por acuerdo motivado de la Junta Directiva, acordada según lo dispuesto en estos Estatutos, pudiendo el interesado interponer los recursos procedentes de acuerdo con lo establecido en los mismos.

La pérdida de la calidad de socio será efectiva una vez acordada por la Junta Directiva, pero será apelable ante la Asamblea General.

Se podrá dejar de pertenecer a la Asociación:

- a) Por voluntad propia, con notificación expresa a la Junta Directiva, en forma fehaciente, con antelación mínima de 30 días a la fecha en que deba surtir efecto, implicando también el cese automático en la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, incluidas las de índole económico.
- c) Por expulsión motivada por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en las esferas de sus respectivas competencias, o bien por la práctica de conducta que deteriore gravemente la imagen de la Asociación o la profesión, al ser contraria a sus principios u objetivos o entorpecer el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. Obligaciones de los asociados.

Son obligaciones de los asociados:

- a) Acatar y cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos y el Reglamento y normas internas que los desarrollen, en su caso.
- b) Respetar los acuerdos tomados válidamente por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen para sufragar los gastos de la Asociación.
- d) Notificar a la Asociación en el plazo más breve posible cualquier variación en los datos facilitados a la Asociación que se produzca.
- e) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- f) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que no tenga naturaleza reservada.

Artículo 12. Derechos de los asociados.

Se reconocen a los asociados los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y presentación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir y votar en las sesiones de la Asamblea siempre que se encuentre al día en el pago de la cuota societaria.
- b) Delegar por escrito su voto en otro socio asistente.
- c) Proponer a la Asamblea General, a través del Presidente, o por voz propia en las sesiones, lo que estime conveniente para la finalidad de la Asociación.
- d) Renunciar a su calidad de socio en cualquier momento.
- e) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrá derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si lo hay.
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de Asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.
- i) A consultar los libros de la Asociación.

Por excepción a lo indicado en los apartados anteriores, los socios honorarios, los socios cooperadores, los socios adheridos y los socios estudiantes podrán asistir y emitir sus opiniones en la Asamblea General o en las reuniones y comisiones de carácter general que se convoquen, sin que en ningún caso tengan derecho a voto; ni podrán ser electores ni elegibles.

Artículo 13. Listado de asociados.

La Asociación redactará a principio de cada año una lista comprensiva de todos sus asociados, que durante el año será debidamente actualizada con la periodicidad que se acuerde por la Junta Directiva de la Asociación.

**CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 14. Órganos de gobierno.

La Asociación estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

1. La Asamblea General de Socios.
2. La Junta Directiva.

**SECCION 1ª
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 15. La Asamblea General.

La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de expresión de voluntad de la Asociación. Está constituida por todos los asociados de número y asume la máxima autoridad dentro de la Asociación. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los asociados, asistan o no a la celebración de dicha Asamblea, incluidos aquellos que hubieran recurrido contra dichos acuerdos sin perjuicio de lo que se resuelva en la vía legal correspondiente.

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y sus asociados.
- b) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar las cuentas anuales, las cuotas, presupuestos y límites de estos.
- d) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen interior que complemente a los presentes estatutos, sus modificaciones y reformas.

- e) Ratificar las admisiones y exclusiones de los miembros asociados, y conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los mismos.
- f) Nombrar de entre sus miembros los censores de cuentas que, en su caso, revisen la administración de la Asociación.
- g) Tomar en la forma prevista todas las decisiones y acuerdos sobre asuntos que no sean meramente administrativos o ejecutivos.
- h) Decidir, como instancia de apelación, sobre la admisión o pérdida de la calidad de socios.
- i) Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación.
- j) La disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- k) La constitución de Federaciones y la integración en las mismas.
- l) La creación y disolución de secciones locales y la aprobación de sus Reglamentos Especiales.
- m) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- n) Acordar la disolución de la Asociación.
- o) Todas las demás atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 16. Reuniones Ordinarias de la Asamblea General.

Se celebrará al menos una Asamblea General Ordinaria al año que incluirá, en el Orden del Día, la aprobación, si procede, del presupuesto del año siguiente y las cuentas del ejercicio que finaliza. Dicha reunión se celebrará antes de finalizar el cuarto trimestre del año.

Artículo 17. Reuniones Extraordinarias de la Asamblea General.

Toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18. Convocatoria, Quórum y Deliberaciones de la Asamblea General.

El régimen de convocatoria de la Asamblea General será el siguiente:

- a) Se efectuará por la Junta Directiva, por propia iniciativa, o a solicitud de las personas asociadas en los términos de la letra c) de este artículo. La convocatoria deberá contener, como mínimo, el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.
- b) Salvo razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la Asamblea General, la convocatoria se comunicará, como mínimo, quince (15) días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de los asociados, o mediante medios electrónicos.

- c) La Junta Directiva convocará la Asamblea General siempre que lo solicite un número de personas asociadas no inferior al 10% y siempre, con propuesta de Orden del Día. En este caso, la Asamblea General se reunirá en un plazo de treinta días (30) a contar desde la solicitud.
- d) La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados que concurren. La hora de la reunión, en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.
- e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- f) Requerirán de mayoría cualificada los acuerdos para modificar los Estatutos de la Asociación, la disposición o enajenación de bienes, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y la disolución de la Asociación. Dicha mayoría existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas.

Artículo 19. Funcionamiento de la Asamblea General.

El funcionamiento de la Asamblea General de asociados será conforme a los principios democráticos del ordenamiento español.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará de Secretario el que lo sea también en ésta, quien levantará acta de la reunión.

Cada asistente a la Asamblea General podrá votar y representar a cualquiera de los asociados, pero nadie podrá ostentar más de dos representaciones, es decir, tres votos como máximo, contando el suyo propio. La representación habrá de constar necesariamente por escrito, que habrá de entregarse al Secretario de la Asamblea para su debida unión al Acta de la misma. El derecho de representación podrá ser desarrollado en normativas reglamentarias que completen estos Estatutos.

**SECCION 2ª
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 20. La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, de dirección y administración de la organización general de la Asociación. Estará constituida por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, dejando a criterio del Presidente el número de Vocales necesario para llevar a cabo cada cometido específico, que deberá ser un número entre 6 y 12 vocales.

Es requisito indispensable para desempeñar un cargo en la Junta Directiva ser asociado de número y haber sido elegido por los asociados con derecho a voto conforme al procedimiento electoral establecido en los presentes Estatutos y, en su caso, por las normas reglamentarias de desarrollo que sean debidamente aprobadas por la Asamblea General.

Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces y serán designados por elección libre, directa y secreta de todos los

asociados de número que figuren como tales en el momento de convocar las elecciones y estén al corriente de pago de las cuotas asociativas.

Durante el mandato de la Junta Directiva podrán ser renovados o ampliados en número como máximo en 1/3 de sus miembros, sin incluir el Presidente. Las incorporaciones a la Junta Directiva deberán ser refrendadas por la Asamblea General.

Artículo 21. Elección de cargos.

Serán electores todos aquellos asociados de número de alta en la Asociación a la fecha de convocatoria de las elecciones y estén al corriente de pago de las cuotas asociativas. Serán elegibles aquellos asociados de número que estén de alta en la asociación, con una antelación mínima de un año a la fecha de convocatoria de las elecciones y estén al corriente de pago de las cuotas asociativas.

No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva los socios honorarios, los socios cooperadores, los socios adheridos y los socios estudiantes. Tampoco podrán ocupar dichos cargos los socios de número que hubieren sido condenados o sancionados, judicial o disciplinariamente, con la pérdida del derecho de sufragio o suspensión de cargo público.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, a través del procedimiento establecido en los presentes Estatutos y, en su caso, las normas reglamentarias de desarrollo que sean debidamente aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 22. Régimen electoral.

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con noventa (90) días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

La renovación de cargos y demás miembros de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas completas integradas en listas cerradas, en que figurarán debidamente identificados el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vocales, todos ellos conformados mediante sus datos personales; pudiendo incluirse, en este caso, hasta un máximo de cinco sustitutos designados como vocales, numerados sucesivamente a partir del último vocal.

Todas las candidaturas deberán obrar en la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días naturales a la fecha fijada para las elecciones.

El sistema electoral, proclamación de candidaturas, Mesa Electoral, votaciones, escrutinio, investidura de cargos elegidos y reclamaciones se fijarán en las normas de desarrollo estatutario que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 23. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y cuando el Presidente lo estime necesario o lo soliciten, al menos, cinco de sus miembros. Se levantará acta de las reuniones autorizadas por el Secretario, si falta, por el Vicesecretario y, en caso de falta de ambos, por la persona en quien delegue o designe la propia Junta, con el visto bueno del Presidente.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General se harán constar en un Libro de Actas que firmará el Secretario, en su ausencia, por el Vicesecretario y, en ausencia de ambos, por la persona que le haya sustituido en los actos respectivos, con el VºBº del Presidente.

Artículo 24. Acuerdos de la Junta Directiva.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o, en su defecto el del Vicepresidente, y en ausencia de ambos, el del miembro de la Junta en quien aquel hubiese delegado.

Artículo 25. Asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.

A las sesiones de Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto asociados convocados u otros invitados especialmente por ella para tratar algún asunto.

Artículo 26. Comisiones de trabajo.

La Junta Directiva queda facultada para nombrar cuantas comisiones estime convenientes, en las que deberá estar representada al menos por uno de sus miembros, para el estudio o dirección de cuantos asuntos se consideren pertinentes, con objeto de facilitar su labor y la buena marcha de la Asociación.

Artículo 27. Atribuciones de la Junta Directiva.

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Constituirse legalmente, tomando posesión de sus cargos, y ostentar la representación colegiada de la Asociación. Así mismo, serán atribuciones de la Junta Directiva, proceder, de entre sus miembros, al nombramiento de los cargos definidos en los estatutos en caso de renuncia, fallecimiento, etc., de alguno de los mismos. Los nombramientos deberán ser refrendados por la Asamblea General.
- b) Dirigir la marcha diaria de la organización en todo aquello que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.
- c) Convocar la Asamblea General, señalando el orden del día, así como la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Convocar las elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.
- e) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General. Informar prontamente a los asociados, a través de los cauces adecuados, de cuantas cuestiones conozca y puedan afectarles.

- f) Convocar anualmente a la Asamblea General de Socios. Formar y rendir las cuentas anuales integradas por la Memoria y Balance y el Presupuesto Anual para su examen y votación por la Asamblea General.
- g) Elaborar los presupuestos anuales para someterlos a la Asamblea General y determinar las cuantías de las retribuciones destinadas a personas, profesionales o entidades, cuyos servicios sean precisos para el cumplimiento de las actividades y fines normales de la Asociación. Solicitar a los Asociados cuotas voluntarias para el cumplimiento de una finalidad concreta y extraordinaria. Proponer a la Asamblea General la imposición de cuotas extraordinarias.
- h) Determinar las cuotas de incorporación, en su caso, y las ordinarias que deban satisfacer los asociados para el sostenimiento de las cargas y servicios de la Asociación.
- i) Recaudar las cuotas y derechos establecidos para el establecimiento de las cargas de la Asociación, así como los demás recursos económicos de la Asociación previstos en estos Estatutos. Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación. Administrar su patrimonio sin otros límites que los establecidos en los presentes Estatutos y la legalidad vigente.
- j) Designar recursos del presupuesto para la ampliación del Patrimonio, estudios precisos del sector, cursos de formación empresarial, celebración de certámenes o actos similares.
- k) Decidir sobre el establecimiento, creación o aprobación de grupos de trabajo, comisiones o secciones de asociados que puedan interesar a los fines de la Asociación, regulando su funcionamiento y ejerciendo las facultades que le correspondan o puedan serle delegadas.
- l) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, otorgando, en su caso, los poderes que en cada caso sean oportunos. Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Tesorero.
- m) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- n) Decidir sobre la admisión o pérdida de la calidad de socio. Las decisiones en este caso podrán ser apeladas ante la Asamblea General de Socios.
- o) Decidir sobre el tipo de servicios profesionales que la Asociación vaya a prestar a las empresas y entidades afines a la asociación determinando las condiciones de dichos servicios.
- p) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- q) Convocar cuando lo crea oportuno, o lo solicite un número no inferior al 10% de los socios de número, Asambleas Generales de Socios de carácter Extraordinario, para considerar asuntos urgentes.
- r) Decidir sobre la adhesión o separación de organizaciones afines de carácter nacional o internacional.
- s) Decidir sobre la adquisición, enajenación y cualquier otra forma de disposición sobre bienes muebles. Proponer a la Asamblea General de asociados la inversión o disposición del patrimonio de la Asociación cuando se pretenda adquirir, enajenar o hipotecar bienes inmuebles. De igual forma, propondrá la forma de pago o de cobro, en su caso, de los mismos.
- t) Contratar activa o pasivamente. Tomar dinero en préstamo, así como otorgar donativos y/o préstamos a instituciones afines. Aceptar, siempre a beneficio de inventario, herencias y legados. Aceptar donaciones de asociados o terceros.

- u) Aprobar y dirigir todo tipo de publicaciones que pueda efectuar la organización.
- v) Llevar los libros y la contabilidad de la organización, designando contables y/o auditores, si fuese necesario.
- w) Proponer a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos de régimen interior que estime convenientes.
- x) Otorgar poderes y delegar facultades a título individual o a favor de varias personas, con carácter solidario o mancomunado, para contratar en nombre de la Asociación y firmar acuerdos con las Administraciones Públicas y entidades privadas.
- y) Decidir sobre cualquier otro asunto en la forma más amplia que requiera la buena marcha de la organización y, en caso de extrema urgencia, adoptar las decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la próxima sesión que se celebre.

SECCION 3ª

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28. Del Presidente.

Corresponderá al Presidente la representación de la Asociación en sus relaciones con los Poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, sin perjuicio de que en casos concretos pueda la Junta Directiva o Comité Ejecutivo encomendar dicha función a determinados asociados, Comisiones constituidas al efecto o personas relacionadas con la Asociación que considere oportuno.

Ostentará la Presidencia de la Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación, fijando el Orden del Día de todas ellas y dirigiendo sus deliberaciones. Tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Autorizará, con su firma, la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asociación. Visará los certificados que se expidan por el Secretario y ordenará los pagos a realizar.

Podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente y, en su defecto, en otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 29. Del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de incapacidad, fallecimiento, renuncia o ausencia del mismo por cualquier causa, con plenitud de las facultades reconocidas a éste en los presentes Estatutos y, en general, auxiliará al Presidente en todo lo que éste estime necesario.

Artículo 30. Del Secretario

Corresponde al Secretario la jefatura de todo el personal al servicio de la Asociación, la organización material de los servicios administrativos, las disposiciones de los locales y del material y el

reclutamiento de colaboradores, previa propuesta a la Junta Directiva, que será la única facultada para efectuar los nombramientos.

Podrá efectuar, por delegación de la Junta Directiva, las recaudaciones de las cuotas a pagar por los asociados y de los demás recursos con los que cuente la Asociación y administrar el presupuesto de los órganos generales.

Son igualmente facultades del Secretario:

- a) Redactar y firmar las actas de todas las reuniones a que asista y llevar los libros correspondientes.
- b) Llevar el fichero de asociados.
- c) Dirigir y firmar las comunicaciones y circulares que haya de remitir a los asociados por orden del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d) Formalizar las convocatorias de la Junta Directiva y Asamblea General, enviando a sus miembros la información que proceda.
- e) Custodiar los archivos de la Asociación.
- f) Tendrá a su cargo la dirección del personal de la Asociación, velando por el buen funcionamiento de ésta y de los distintos servicios y asesorías creadas o que puedan crearse en el futuro en el seno de la Asociación, facilitando a los asociados las gestiones que hayan de realizar.
- g) Todas las demás funciones inherentes al cargo que sean de su competencia y las que le encomiende la Junta Directiva.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, ausencia o cese del secretario de su cargo, éste quedará asumido por el Vicesecretario.

Artículo 31. Del Vicesecretario

Auxiliará al Secretario en el desarrollo de sus funciones, pudiendo sustituirle en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, o ausencia del mismo por cualquier causa.

Artículo 32. Del Tesorero

El Tesorero recabará, custodiará y administrará los fondos de la Asociación, realizando los pagos ordenados por el Presidente y se ocupará, ayudado en su misión por el Secretario y las asesorías de la Asociación, de que se lleve en debida forma la contabilidad, rindiendo cuentas a la Junta Directiva y presentando antes de la Asamblea General ordinaria los presupuestos correspondientes al año siguiente a la Junta Directiva.

Podrá el Tesorero, conjuntamente con el Presidente , u otras personas designadas por la Junta Directiva , abrir cuentas corrientes a nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario, seguir y retirar fondos de ellas; así como establecer y retirar fianzas en la Caja General de Depósitos, o en otros establecimientos; depositar toda clase de sumas , verificar y firmar los recibos, que serán

visados por el Presidente o quien designe la Junta Directiva, y realizar cuantos actos de administración o disposición sean precisos en relación con los recursos económicos del Colegio.

Artículo 33. De los vocales

Los cargos de vocales desempeñarán las funciones particulares que normalmente se les atribuyan por la Junta Directiva, así como las expresamente atribuidas por los presentes estatutos y, en su caso, las normas reglamentarias que lo desarrollen.

**CAPITULO IV
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

Artículo 34. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, comenzando el día 1 de enero y finalizando el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35. Recursos Económicos de la Asociación.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de sus miembros asociados.
- b) Las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- c) Las subvenciones que puedan ser concedidas.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso un reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 36. Presupuesto General de la Asociación.

Por cada ejercicio económico se formulará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos, presupuestos cuya elaboración corresponderá al Tesorero con la colaboración de los Asesores de la Asociación, el Secretario, los Vocales que estimen procedentes y con la intervención de la Presidencia.

En dicho presupuesto se determinarán las normas de administración y contabilidad, ordenación de gastos, régimen de contratación e intervención necesarias para que pueda determinarse el carácter,

procedencia y administración de los recursos, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la Asociación la situación económica de la entidad.

En tanto no se apruebe el presupuesto anual por la Asamblea General quedará automáticamente prorrogado el anterior.

Artículo 37. Cuotas.

La cuantía de las cuotas asociativas será determinada, para cada ejercicio, por la Asamblea General, de acuerdo con las propuestas razonadas que le sean presentadas por la Junta Directiva.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 38. Modificación de los estatutos.

La reforma de los Estatutos sólo podrá verificarse por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 39. Disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá:

- (a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados censados, presentes o representados.
- (b) Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- (c) Por sentencia judicial firme.
- (d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Para proceder a la propuesta de disolución de la Asociación será preciso que lo pidan a la Junta Directiva, por escrito razonado, el 50 por 100 de los asociados individual o colectivamente. Recibida esta petición, la Junta Directiva procederá a la inmediata convocatoria de Asamblea General extraordinaria, que se anunciará cuando menos, con treinta días de anticipación y por medio de circulares a todos los asociados.

Para que el acuerdo de propuesta de disolución sea válido, se requerirá tanto en primera convocatoria de la Asamblea General como en su caso, en segunda convocatoria un quórum de asistencia de, al menos, la mitad más uno de los socios, y el voto favorable de las dos terceras partes de socios censados.

Propuesta la disolución, la Junta Directiva someterá a la Asamblea General, con antelación a la votación, el destino que se ha de dar a los bienes y fondos de la Asociación.

Acordada la disolución la Asamblea General nombrará la Comisión Liquidadora formada por tres socios como mínimo y once como máximo, siempre en número impar. Corresponderá a los liquidadores:

- (a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas,

- (b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación,
- (c) Cobrar los créditos de la Asociación,
- (d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores,
- (e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales, y
- (f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

De no llegarse a un acuerdo por la Asamblea General la Comisión Liquidadora cuidará de que el patrimonio que pudiera existir en ese momento pase a aquella entidad sin ánimo de lucro cuyos fines sean más próximos o equivalentes a los de la Asociación.

CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 40. Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Por la práctica de conducta que deteriore gravemente la imagen de la Asociación o la profesión.
- c) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 41. Reglamento General de Régimen Interior.

La Asociación Valenciana de Ingenieros de Telecomunicación podrá desarrollar su propio Reglamento General de Régimen Interior que será, en todo caso, acorde con los principios de estos Estatutos para desarrollar y complementar determinadas cuestiones contenidas en los mismos. Dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN FINAL

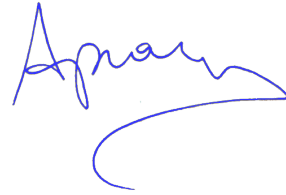
Los presentes Estatutos han quedado redactados con las modificaciones acordadas en la Asamblea Extraordinaria de la AVIT, celebrada el 21 de diciembre de 2015, y entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Asamblea General de asociados, facultándose expresamente al Presidente y al Secretario para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda proceder a la tramitación reglamentaria ante el Registro de Asociaciones y ante cualquier otro órgano de la Administración.

EL SECRETARIO



Fdo.: D. Ignacio Despujol

Vº Bª EL PRESIDENTE



Fdo.: D. Aristóteles Cañero